

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, núm. 59. bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion:

«Cádiz 1.º de octubre de 1862 á las diez y 15 minutos de la noche.—Sus Magestades y Altezas han visitado hoy varios establecimientos de Beneficencia, edificios militares y fuertes de la plaza. SS. MM. continúan cada vez mas satisfechas de las pruebas de lealtad que reciben de estos habitantes.»

SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas doña Maria del Pilar Berenguela y doña Maria de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 2.º.—Circular.

Acercánlose la época fijada por la ley para la renovacion de los Jueces de paz, y no pudiendo perderse ya tiempo para principiar los trabajos preparatorios, se ha dirigido á este Gobierno el limo. señor Regente de la Audiencia de este territorio, conforme á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 28 de noviembre de 1856, y en la Real orden de 20 de noviembre de 1858, á fin de que se le remitan antes del 25 de octubre próximo listas de los sujetos que se consideren dignos de ser nombrados para tan honrosos cargos en cada uno de los pueblos de esta provincia que sean cabeza de Municipio.

Nada puede contribuir tanto á realzar el prestigio de esta institucion, como el que las elecciones recaigan en personas que por su aptitud, por su honradez, por su influencia patriarcal, mantengan la paz entre sus conciudadanos, conciliando sus querellas, decidiéndolas equitativa y sumariamente, y atajando así en muchos casos largos y dispendiosos litigios. Esto

recuerda dicho señor Regente, y á mi vez lo hago á los señores Alcaldes, al pedirles, confiando mucho en su rectitud, las referidas listas que deben elevar á este Gobierno, arregladas al adjunto modelo, antes del 12 del citado mes de octubre.

En las espresadas listas deben figurar primeramente los que, siendo Abogados, tengan domicilio en los pueblos para que han de ser propuestos, y á continuacion los que no siendo Abogados puedan obtener tal distincion en las respectivas poblaciones, colocando á unos y otros y por el orden de preferencia que merzean, con arreglo á sus circunstancias, cuyo examen recomiendo que se haga con la mayor proligidad y circunspeccion, por la trascendencia del asunto, y por que solo así podrá evitarse el que sean inscritos en las listas, y á su vez sean nombrados, como ha sucedido ya, sujetos que habian cambiado de vecindad, ó no estaban comprendidos en las listas electorales, otros que eran menores de edad, ó se hallaban ordenados in sacris, y otros que se hallaban inhabilitados para servir empleos públicos, ó física ó moralmente impedidos para ejercer el cargo de Juez de paz.

Como que la dicho, en todos los pueblos que tienen Ayuntamiento, habrá Jueces de paz, segun lo prescrito en el Real decreto de 22 de octubre de 1855.

En los pueblos donde haya Jueces de primera instancia, hay tantos Jueces de paz, como Jueces de primera instancia.

En los pueblos donde no haya Jueces de primera instancia hay un solo Juez de paz.

Hay tambien dos suplentes por cada uno de los Juzgados de paz (art. 1.º del Real decreto de 22 de octubre de 1858).

Para ser Juez de paz, se necesita ser español en el ejercicio de sus derechos civiles, ser vecino del pueblo, saber leer y escribir, y cualidades para ser elegido Alcalde ó Teniente (art. 4.º del Real decreto de 22 de octubre de 1858.)

No pueden ser nombrados Jueces de paz ni suplentes:

- 1.º Los deudores á los fondos públicos generales, provinciales ó municipales, como segundos contribuyentes.
- 2.º Los que hayan hecho suspension de pagos sin haber obtenido rehabilitacion.
- 3.º Los que se hallen procesados criminalmente con auto de prision, y los que estén imposibilitados para ejercer cargos públicos.
- 4.º Los que desempeñen oficio ó cargo asalariado por el pueblo en que hayan de ejercer las funciones de Jueces de paz.
- 5.º Los ordenados in sacris.
- 6.º Los impedidos física y moralmente.
- 7.º Los mayores de 80 años (art. 5.º del Real decreto de 22 de octubre de 1858).

Vuelvo á recomendar y espero del celo é imparcialidad de los señores Alcaldes, el examen prolijo y la necesaria circunspeccion respecto de estas circunstancias de aptitud é incapacidad para ser elegidos Juez de paz.

Las listas comprenderán un número amplio y suficiente de personas, que en ningún caso podrá bajar de seis, á ser posible, por cada uno de los Jueces y suplentes que hayan de ser nombrados, unico medio de que se realice la eleccion en la forma conveniente á la recta administracion de justicia y recurso indispensable para cubrir en la mayor parte de los casos las vacantes que ocurriesen por incompatibilidades sucesivas, fallecimientos ó interposicion de legítimas exenciones. Tambien se dará entrada en las listas á los actuales Jueces y suplentes que los Alcaldes consideren acreedores á tan señalada distincion. La Sala de Gobierno de la excelentísima Audiencia, estimará en su día

las escusas que los reelegidos por sus méritos, ó á falta de otras personas competentes, le propusieren; pero como para que tengan lugar las exenciones, es necesario que se apoyen en legítimas causas, creo oportuno consignar, conforme con el señor Regente, que en las listas deben ser incluidos los que hayan desempeñado por menos de dos años el Juzgado de Paz, toda vez que la escusa voluntaria solo es admisible cuando se ha cumplido con el cargo por todo el tiempo que marca el artículo 5.º del Real decreto de 22 de octubre de 1855.

Exigiré la responsabilidad debida á los señores Alcaldes cuyo descuido en remitir las listas en el tiempo marcado cause retraso de este importante servicio, y para que esta circular llegue á conocimiento de todos, se insertará en dos números alternados del Boletín Oficial.

Madrid 29 de setiembre de 1862.—El Duque de Sesto.

PARTIDO JUDICIAL DE.....

PUEBLO DE.....

RELACION de las personas que existen en este pueblo aptas para desempeñar el cargo de Juez de paz, segun se remite al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia en cumplimiento de su circular de 14 del corriente.

NOMBRES.	Profesion.	Observaciones.
D. Manuel Lopez.	Abogado.	No reside constantemente en el pueblo.
N. N.	Propietario.	
N. N.	Labrador.	
N. N.	Ganadero.	
N. N.	Comerciante.	No observa buena conducta.

Sello de la Alcaldia.

Aravaca octubre de 1862.
El Alcalde constitucional,

En los pueblos donde no haya abogados ni otros sujetos que sepan leer ni escribir, se expresara por nota dicha circunstancia. Esta relacion se ostentará en papel del tamaño del sellado.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º.—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de dichos servicios se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde presidente del canton de Las Rozas, espresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa, cabeza del mismo, y por los pueblos de Aravaca, Po-

zuelo de Alarcon, Bordiña del Monte, Quijorna y su anejo Perales de Milla, de su comprension, en el segundo trimestre del corriente año, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho días, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por convenientes; previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y demas efectos consiguientes.

Madrid 12 de setiembre de 1862.—El Duque de Sesto.

SESTA SECCION.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 163.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas que se expresan; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Includes entries for Centro de Marina, Centro de Estado, Centro de Fomento, Deuda publica, and Centro de Gracia y Justicia.

Madrid 16 de setiembre de 1862.— V. B. —El Director general Presidente, J. Sierra.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

A voluntad de su dueño, y en virtud de providencia del Dr. Sr. don Juan María Rodríguez, Juez de paz, é Interino de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendada por el Notario de este Ilustre Colegio, y propietario del número de la misma don Pablo de la Lastra, se saca á pública subasta una casa en esta poblacion, y su calle del Noviciado con vuelta á la del Acuerdo y San Vicente Baja, distinguida por la primera con los números 5 y 6 antiguos, 10 moderno; por la segunda, 7 viejo, 2 nuevo, y por la de San Vicente con el 8 antiguo y 61 nuevo de la manzana 511. Dicha finca susceptible de mejoras, tiene de superficie 1515 metros, 22 milímetros, equivalentes á 19 5/4 pies, 60 centimos cuadrados, y ha sido tasada por el ar. tucto don Severiano Suñz de la Lastra en la cantidad de 1.409,740 reales á rebajar cargas. Se advierte que la gravan dos censos re.

dimibles que ascienden en jinto á 226.000 reales de capital al tres por 100, y que la medicion se halla de manifiesto los dias no feriados, de doce á dos de la tarde, en la referida escribanía sita en la calle Mayor número 106, donde se suministrarán las demas noticias que se pidan.

Para su remate se ha señalado el viernes 31 de octubre del corriente año, á las doce de la mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, donde se admitirán las posturas que se hagan siempre que cubran la tasacion.

Pablo de la Lastra.—411

Don Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta villa de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en el Juzgo lo de mi cargo y escribanía del que refrenda, se han incoado autos ejecutivos á instancia de don Benito Fabre y compañía, de este domicilio, contra don René Marchepan, de nacion francés, que tambien tenia su domicilio en esta capital, y or la cantidad de 2000 reales vellón procedentes de un pagaré endosado por el mismo, en cuyos autos, y con fecha 29 de agosto último, se despachó el correspondiente mandamiento de ejecucion contra dicha Marchepan por la citada cantidad de 2000 reales de principal por sus intereses á razon del seis por 100 anual, desde el dia 9 de julio último en que se protestó el referido pagaré, y por las costas causadas y que se causan hasta la total solvencia; y como al evacuarlo se hallase que el don René habia desocupado su casa habitacion y marchádose á Francia, se solicitó por el actor, y en su virtud se acordó que el requerimiento de pago con dicho mandamiento de ejecucion se hiciese por cédula al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor de esta villa, como se ha verificado en 18 del corriente.

Lo que se publica por medio de este edicto á fin de que surta todos los efectos legales.

Madrid 22 de setiembre de 1862.— Prida.—Licenciado, Fermín Gutierrez y Gómara.—Es copia. —407

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Por providencia del señor don Juan de Dios de la Rada y Delgado, Juez de paz del distrito de Palacio de esta capital, y encargado interinamente del de primera instancia del mismo distrito, referendada del Escribano don Miguel del Castillo y Alba, que despacha la vacante de don Felipe José de Ibañe, se ha señalado nuevamente el dia 25 de octubre próximo venidero, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, para celebrar junta general de los acreedores reconocidos al concurso de don Luis Mayo de la Fuente, cuyo paradero se ignora, á fin de que tenga efecto la graduacion de créditos.

Lo que se hace saber para que llegue á conocimiento de dichos acreedores, y concurren al acto por sí ó por persona autorizada con poder bastante, bajo apercibimiento de paralles, caso contrario, el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de setiembre de 1862.— Castillo.—409

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Santorcaz.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de la instruccion de 24 de diciembre de 1856, arrendar con la exclusiva los derechos de consumos y abasto que devenguen en esta villa las especies de vino, aguardiente, carnes de bebra, tocino, aceite, jabon y vinagre por el año de 1863, se anuncia al público llamando licitadores, determinando para conocimiento de ellos el tanto en que está el presupuesto de cada ramo:

sumos y abasto que devenguen en esta villa las especies de vino, aguardiente, carnes de bebra, tocino, aceite, jabon y vinagre por el año de 1863, se anuncia al público llamando licitadores, determinando para conocimiento de ellos el tanto en que está el presupuesto de cada ramo:

Table with 4 columns: Derechos, Provinciales, Municipales, TOTAL. Lists items like Vino, Aguardiente, Aceite, Jabon, Tocino, Carnes de bebra, Vinagre with their respective values.

En cuyas cantidades se recarga además el 2 por 100 para conduccion y entrego; habiendo señalado para sus dos remates los domingos 5 y 12 de octubre, de diez á doce de sus mañanas, en la sala consistorial.

Santorcaz 25 de setiembre de 1862.—El Alcalde constitucional, Calisto Anchuelo.

Alcaldía constitucional de Majadahonda.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de la instruccion de 24 de diciembre de 1856, arrendar con la venta exclusiva los artículos de consumos que devenguen en este pueblo en 1863 las especies de vino, aguardiente, aceite, jabon, vinagre, tocino y carne, se anuncia al público con el fin de que concurren licitadores, determinando para su conocimiento el tanto en que está el presupuesto de cada especie.

Alcaldía constitucional de Coslada.

Table with 2 columns: Derechos, R. vn. Lists items like Vino, Aguardiente, Aceite, Jabon, Vinagre, Tocino, Carnes with their respective values.

En cuyas cantidades son admisibles las proposiciones que se hiciesen, veniendo El cuartillo de vino á 0,90 El de aguardiente á 1,91 La libra de aceite á 2,92 La de jabon á 2,71 El cuartillo de vinagre á 0,42 La libra de tocino salado á 5,93 La de id. fresco á 2,81 La de carnero á 1,91

Estando señalado para sus dos remates, el primero el dia 12 y el segundo el 19 de octubre próximo, desde las diez á las doce de sus mañanas, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto. Majadahonda 24 de setiembre de 1862.—El Alcalde, Vicente Galo.

En virtud de la superior autorizacion necesaria al intento, se arriendan en pública subasta en los terminos que prescribe la ordenanza de montes, los pastos de invierno de la dehesa de estos propios, para cuatrocientas reses lanaras, bajo el tipo de 5600 rs. y con liciones que resultan del expediente que se halla de manifiesto en la escribanía de este pueblo, cuyo disfrute se entiende desde 1.º de diciembre á 15 de marzo próximo, estando señalado para su remate el dia 26 de octubre inmediato, en esta casa consistorial, á las doce de su mañana.

Majadahonda 25 de setiembre de 1862.—El Alcalde, Vicente Galo.

Alcaldía constitucional de Valdelaguna.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, autorizado competentemente, ha dispuesto arrendar en pública licitacion, con la venta exclusiva, los ramos sujetos á la contribucion de consumos para el año próximo de 1863, señalando para sus remates los dias 19 y 26 del próximo mes de octubre, de diez á doce de su mañanas, en la sala de sesiones de este municipio, todo bajo de las condiciones del pliego que estará de manifiesto para satisfacion de los licitadores.

Lo que se anuncia al público llamando posturas á:

Valdelaguna 25 de setiembre de 1862.—El A. C., Gabriel Gutierrez.—Por su mandado, Manuel Martinez.

Alcaldía constitucional de Villanueva de la Canada.

Con la competente autorizacion se subastan en Villanueva de la Canada las yerbas de invierno de su dehesa bayal, para su disfrute con 550 cabezas de ganado lanar: para su remate se ha señalado el dia 16 del mes de octubre de este año, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta y lo está en la Secretaria de Ayuntamiento.

Villanueva de la Canada 18 de setiembre de 1862.—E. A. C., Deogracias Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Coslada.

En virtud de autorizacion concedida por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, su fecha 19 del actual, se arriendan los pastos de invierno del prado titulado El Egidio, del comun de vecinos agregado á los propios de esta villa, tasados por los señores Ingeniero y perito agrónomo de este distrito, en la cantidad de mil ciento cuarenta rs. para ciento sesenta cabezas de ganado lanar. Y para sus dos remates estan señalados los dias diez y nueve y veinte y seis del próximo mes de octubre, en la sala capitular de este Ayuntamiento, desde las once á las doce de su mañana, en cada uno de ellos, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo, y consta en el expediente formado al efecto.

Lo que se hace saber al público, llamando licitadores.

Coslada 21 de setiembre de 1862.—El Alcalde, Ramon Cejuela.

Alcaldía constitucional de Alpedrete.

En virtud de autorizacion del escelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, se arrienda en pública subasta por el tiempo de un año, á contar desde 1.º de enero de 1863 hasta el 31 de diciembre del mismo, la casa taberna y sus enseres, perteneciente á este pueblo, sirviendo de tipo la cantidad de 1012 reales, y se halla señalado para su remate el dia 5 de octu-

bre próximo venidero, á las diez de su mañana, en la sala consistorial de esta población, cuyo acto se verificará con arreglo á las prescripciones del Reglamento de propios y pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento y concurrencia de licitadores. A redite 25 de setiembre de 1862.— El Alcalde, Lucas Gomez.— Por su mandado, Alejandro Montalvo, Secretario.

Alcaldía constitucional de Fresnedillas.

Con la competente autorización, se subastan los pastos del monte pinar de esta villa, y en cantidad de 450 reales, dando principio en 1.º de noviembre próximo hasta 31 de octubre de 1863; para cuyo remate está señalado el día 21 de octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría.

Fresnedillas 21 de setiembre de 1862.— El Alcalde constitucional, Gavino Ventura.— Por su mandado, Julian Garcia, Secretario.

Alcaldía constitucional de la Alameda del Valle.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del tercer tramo de los montes de este pueblo, ó sea el Fronton, se ha señalado para celebrar otra nueva el 22 de octubre próximo, á las doce del día, en la sala consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, y en el entendido que se admitirá postura en 7009 rs. en vez de los 8500 de la primitiva tasación, según lo acordado por la Superioridad.

Alameda del Valle 22 de setiembre de 1862.— El Alcalde, Zoilo Sanz Don Gil.

Alcaldía constitucional de Villavilla.

Con la competente autorización del excelentísimo señor Gobernador de la provincia, se subastan los pastos de invierno del monte roledar de Villavilla, en 2200 reales en lo que han sido tasados y bajo las condiciones facultativas propuestas por los empleados del ramo.

El remate se celebrará en dicho pueblo el 19 del octubre próximo, á las doce de su mañana.

Lo que se anuncia llamando licitadores. Villavilla 19 de octubre de 1862.— Gregorio Martinez.

Alcaldía constitucional de Pozuelo de Alarcón.

Por falta de licitadores en el anterior remate y en virtud de autorización del excelentísimo señor Gobernador de la provincia, fecha 19 del actual, el Ayuntamiento de esta villa ha señalado el día 26 de octubre próximo, y hora de las once de su mañana, para el nuevo remate de la roza de tomillos del monte de la Escorpionera de estos propios, por la cantidad de 4500 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la ordenanza de 22 de diciembre de 1855 y disposiciones posteriores, en la sala capitular de dicha villa, bajo mi presidencia, asistido del Ayuntamiento, hallándose en el espesado punto de manifiesto para conocimiento del público el pliego de condiciones formado por el ingeniero jefe del distrito.

Pozuelo de Alarcón 22 de setiembre de 1862.— Ezequiel Muñoz.

Alcaldía constitucional de Valdeolmos.

Con la autorización superior y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento, se subastan los pastos de invierno del prado de propios del anejo Alalpardo, para 500 cabezas lanares y bajo el tipo de 1400 rs., y por la temporada desde el día que el expediente esté aprobado, hasta el 1.º de marzo del año próximo de 1863, siendo la extensión de dicha finca de unas 40 hectáreas.

Para el remate se ha señalado el día 26 de octubre venidero, de doce á una de su tarde, teniendo lugar este acto en la sala consistorial de la matriz de este distrito.

Valdeolmos 21 de setiembre de 1862.— El Alcalde constitucional, Leonardo Rivas.

Alcaldía constitucional de Los Hueros.

En virtud de autorización del excelentísimo señor Gobernador de civil de esta provincia, se sacan en pública subasta los pastos de la dehesa boyal de este pueblo, perteneciente al comun de vecinos, cuya superficie, número y clase de ganados que las han de aprovechar, se marcan en el siguiente estado:

Superficie del terreno.	Clase de ganados.	Número de cabezas.	Tipos para la subasta.
78 hectáreas.	Lanar.	300	1280 rs.

Y para su remate se ha señalado el día 24 del mes de octubre próximo, venidero, á las doce de su mañana, en la sala consistorial, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones hasta el día del remate para que se enteren de ellas los que gusten y quieran tomar parte en la subasta.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Los Hueros 23 de setiembre de 1862.— El Alcalde.— P. O., Vicente Malaguilla.

Alcaldía constitucional de Vallecas.

Hay ha tenido efecto el primer remate de la subasta de la romana y medida, según estaba anunciado, y asciende la renta á la cantidad de 8177 rs.

El domingo 3 del inmediato octubre, se verificará el segundo y último á la misma hora y sitio, advirtiéndolo que solo se admitirá como primera mejora la cantidad que cubra la décima parte de la ya citada.

Vallecas 28 de setiembre de 1862.— Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Algora, Secretario.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota

de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy, 1711 fanegas de trigo. 691 arrobas de harina de id. 7214 arrobas de carbon. 122 vacas que componen 45.626 libras de peso. 774 carneros que hacen 20.285 libras de pese.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 48 1/2 á 53 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 88 á 98 rs. arroba y de 42 á 51 cuartos libra. Tocino anejo, de 86 á 88 rs. arroba, de 32 á 36 cuartos libra. Jamon, de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Aceite, de 70 á 72 reales arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos. Garbanzos de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judias, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 reales arroba. Jabon, de 62 á 64 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Patatas, de 4 á 5 1/2 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada nueva de 24 á 28 rs. f. Algarroba á 41 1/2 rs. id. Trigo vendido. 942 fanegas. Que lan por vender. 833 id. Precio máximo 54 Idem mínimo 46 Idem medio 50 93

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 1.º de octubre de 1862.— El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 1.º de octubre de 1862 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, no publicado 50-55 c. d.; á plazo 30-30 fin cor. ó á vol. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 45-05, á plazo, 35-30, 35 y 50 c. fin cor. vol. Deuda amortizable de segunda clase, publicado 17 d. Idem del personal, id., 20-15. Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de abril de 1850, de á 4000 reales, 6 por 100 anual, no publicado 97-50 d. Idem de á 2000 rs., id., 97-50 d. Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 96-75 d. Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 96 p. Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., idem, 96-75. Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 96-75.

Idem del canal de Isabel II, de á 1000 rs., 8 por 100 anual, id., 110 d. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 95-65 p. Acciones del Banco de España, idem, 215-75 p. Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, id., 2100 d. Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, d., 2175. Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 5 por 100, reembolso por sorteos, idem, 1010 d. Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 137 1/4 por 100, id., 101500 d. Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1425 p. Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, id., 1625 d. Obligaciones de id. id. id., 960. Idem del ferro-carril de Monblanch á Reus, id., 950. Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 1845. Obligaciones de id., id., id., 931.

CAMBIOS. Londres á 90 dias fecha, 50-05 p. Paris á 8 dias vista, 5-23.

BOLSA DE PARIS.

Octubre 1.º de 1862. Fondos franceses. 3 por 100. 70,25 4 1/2 por 100. 98 Españoles. 3 por 100 interior. 49 1/2 Idem diferida. 44 5/8

Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Despejado.
713,45	09,3	11,0	N
713,92	12,6	15,7	N
714,44	16,3	20,4	N
713,50	17,4	21,8	N
713,85	14,5	18,1	N
714,56	12,0	15,7	N

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 1.º DE OCTUBRE DE 1862. EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA. Imprenta del mismo, calle del Almirante, número 7, piso bajo. MAURID: 1862.